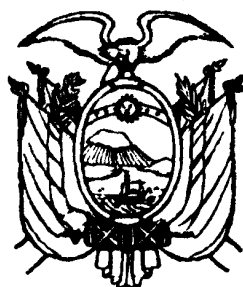
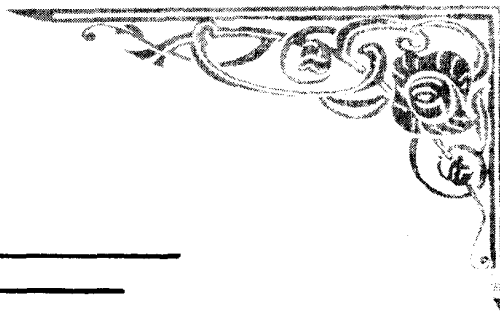
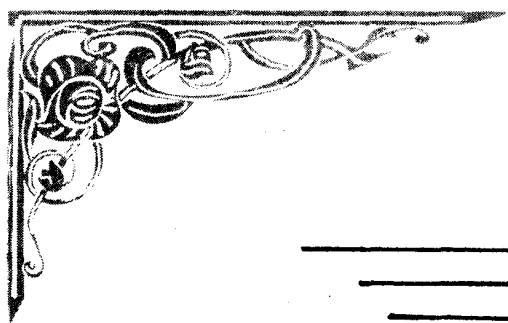


96596
2421



NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

TERCER

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

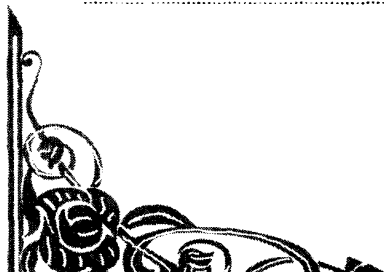
DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA PRESTACION DE SERVICIOS "PRESERVIS ELANAM
CIA LTDA"

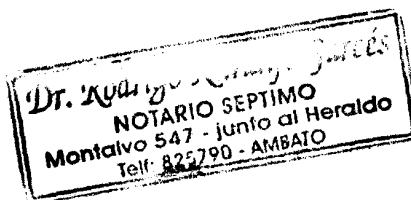
OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTIA \$. 10,000.00

Ambato, a 28 de marzo-2007 de ...





2421

0001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA En la ciudad de Ambato,
PRESTACION DE SERVICIOS capital de la provincia de
PRESERVIS ELANAM CIA. LTDA Tungurahua, República del

\$10.000,00

=====

se dio una copia

Ecuador, hoy día miércoles
veintiocho de marzo del año
dos mil siete. Ante mi
Doctor Rodrigo Naranjo
Garcés, Notario Séptimo de

este cantón de Ambato; Comparecen a la celebración de este contrato de
Constitución de Compañía de Representación Limitada, la misma que se
denominará PRESTACION DE SERVICIOS PRESERVIS ELANAM CÍA
LTDA., con las siguientes personas: señoras ANA GUILLERMINA SISA
LEMA, AMPARO DEL CARMEN BARRERA IBARRA Y MARCIA
ELIZABETH NARANJO PROAÑO, domiciliadas en este Cantón Ambato,
Provincia de Tungurahua, de estado civil casadas las dos primeras y soltera la
última, todas de Nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, capaces para
obligarse, contratar, y dicen que tienen a bien elevar a escritura pública la
minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR



NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese
incorporar una por la cual conste la CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑIA LIMITADA, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración
de este contrato de Constitución de Compañía de Representación Limitada, la
misma que se denominará PRESTACION DE SERVICIOS PRESERVIS
ELANAM CÍA LTDA., con las siguientes personas: señoras ANA
GUILLERMINA SISA LEMA, AMPARO DEL CARMEN BARRERA
IBARRA Y MARCIA ELIZABETH NARANJO PROAÑO, domiciliadas en
este Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, de estado civil casadas las
dos primeras y soltera la última, todas de Nacionalidad Ecuatoriana, mayores
de edad, capaces para obligarse y contratar, entendiendo y comprendiendo lo

C.I.U.: K7491.001

que significa el otorgamiento de la presente escritura, lo hacen de manera libre y voluntaria, con conocimiento de las obligaciones y derechos que contraen. CLAUSULA: SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Ltda.. PRESTACION DE SERVICIOS PRESERVIS ELANAM CÍA LTDA.; que es de Nacionalidad Ecuatoriana y se registrará por las Leyes del Ecuador, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano y por los Estatutos Sociales que se inserta a continuación: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION. OBJETO SOCIAL. PLAZO DE DURACION Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO UNO.- La Compañía se denominará PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRESERVIS ELANAM CIA. LTDA.; la misma que se rige por las Leyes del Ecuador. Los presentes Estatutos Sociales y los Reglamentos que con apego a la Ley se expidiesen.- ARTICULO SEGUNDO: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía tiene por objeto social: a) Prestar el Servicio de aseo y limpieza, arreglos de plomería, gasfitería, carpintería, albañilería, consejería, mensajería, regilleros, instalaciones eléctricas, telefónicas; desbroces de vegetación para minimizar riesgos eléctricos, jardinería, inventarios, retiro de escombros y transporte de los mismos; limpieza de subestaciones eléctrica, interior y exterior; y, en general todo lo relacionado a la limpieza y mantenimiento en general de las mismas, así como mantenimiento de grupos hidráulicos, térmicos, mecánicas industrial; y, en general todo lo relativo al mejoramiento y mantenimiento de casas, locales, edificios, centrales, mini centrales, minicentrales eléctricas, subestaciones; ya sea de Instituciones públicas, privadas, economía mixta, sociedades, asociaciones; lectores de medidores, de energía eléctrica y agua potable, para lo cual podrá contratar con compañías, cooperativas, personas jurídicas o naturales que requieran de estos servicios; b) La Compañía podrá participar como socia o accionista en la Constitución de otras Compañías, adquirir participaciones o acciones, suscribir aumentos de capital de Compañías existentes, absolverlas

o fusionarse con ellas, conformar consorcios o asociaciones, aunque no existe
afinidad con su objeto social. Para el cumplimiento del objeto social, la

Compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tengan relación con su actividad, sin más límites que los establecidos por las Leyes y estos Estatutos.

ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil, pero en caso de que la Junta General de Socios, así lo resolviese este plazo podrá prorrogarse o de lo contrario podrá solicitarse la disolución anticipada con arreglo a lo que prescribe la Ley de Compañías y el presente Estatuto Social.- ARTICULO CUARTO.- El

domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, pudiendo la Compañía, si así lo resolviese la Junta General de Socios, establecer otras Sucursales, Agencias, Oficinas, Representaciones y Establecimientos en cualquier lugar del Ecuador de conformidad con la Ley.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL

CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital Social de la Compañía es el de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 10.000,00), dividido en diez mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal será de UN DÓLAR (USD 1), de los Estados Unidos de Norte América cada una.- ARTICULO

SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un Certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde.- Este certificado será firmado por el Presidente y el

Gerente General.- ARTICULO SIETE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS .- En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y

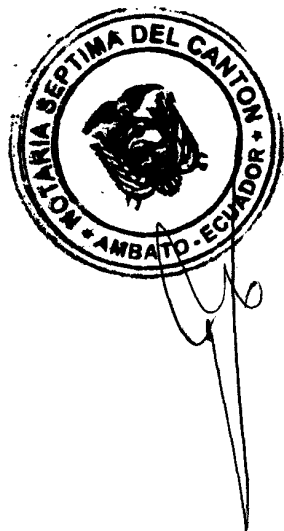


decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Recurrir a la Corte Superior impugnando la resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fé.- Las obligaciones mas importantes de los socios son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los derechos que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; ARTICULO OCHO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desee transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia.- ARTICULO NUEVE.-AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital, cuando así los resolviera la Junta General de Socios, derecho que se ejercerá en proporción al número de sus participaciones.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DIEZ.- GOBIERNO DE



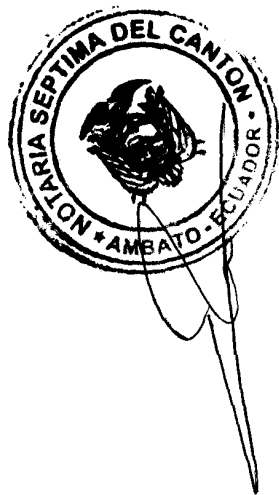
0003

ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y, será administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO ONCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir el Presidente y el Gerente General y fijar sus retribuciones; b).- Planificar las actividades de la compañía; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver sobre la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales o especiales; j).- Resolver y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles; k).- Autorizar al Gerente General para que celebre y/o ejecute acto y/o contratos cuando la cuantía en cada caso particular, sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, l).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; m).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que estos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; n).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía, para lo que autorizará la contratación de una Asesora Contable o Auditora, persona natural o jurídica especializada; ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le

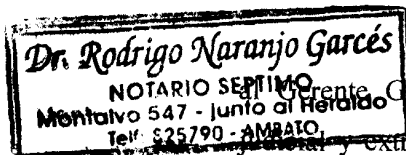


corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.- ARTICULO DOCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.- ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, ya sea en forma individual o conjuntamente por ambos funcionarios, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuara con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido, y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el estatuto esta facultado para realizarla. Los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentado la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.- ARTICULO CATORCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio

nacional, con el carácter universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. En esta clase de Juntas, las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.- ARTICULO QUINCE.- QUORUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia demás de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalara con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular.- ARTICULO DIECISEIS.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría absoluta de votos de capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.- ARTICULO DIECISIETE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento publico o a instrumento privado (carta - poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, este deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; e).- Nombres y apellidos y firma Autógrafa del socio.- ARTICULO DIECIOCHO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de



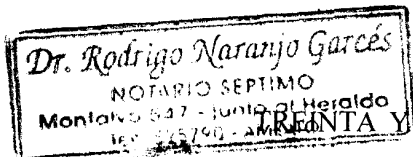
los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o o un Secretario ad-hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo.- ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente Será elegido por la Junta General de Socios, durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas generales de Socios; b).- Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuera definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación del Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este estatuto,



El Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, interna y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar al Junta General de Socios y actuar en ellas como secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).-Responsabilizarse por la presentación de las informaciones y el cumplimiento de obligaciones ante los organismos de control; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).-Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, aceptar pagarés, letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, hasta por un monto equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, requiriendo para montos superiores la autorización de la Junta General de Socios. El Gerente General deberá acatar estrictamente las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo once de este estatuto; h).-Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponda a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales, con la autorización previa de la Junta General; y j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente , será subrogado por la persona que designe la Junta General; si la ausencia fuera definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuera definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un



nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTICUATRO.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente general, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se consideraran como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiera expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- ARTICULO VEINTICINCO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VEINTISEIS.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.- ARTICULO VEINTISIETE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.- ARTICULO VEINTIOCHO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregara, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.- CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VEINTINUEVE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.- ARTICULO TREINTA.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- Por unanimidad, se nombra en calidad de Presidente a la señora ANA GUILLERMINA SISA LEMA; y en calidad de Gerente a la señora AMPARO DEL CARMEN BARRERA IBARRA.- ARTICULO



0006

DOS.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil, y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. LAUSULA TERCERA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado en Numerario	Participaciones
Ana Guillermina Sisa Lema	3.600 ✓	3.600	3.600
Amparo del Carmen Barrera Ibarra	3.400 ✓	3.400	3.400
María Elizabeth Naranjo Proaño	3.000 ✓	3.000	3.000
TOTAL	10.000 ✓	10.000	10.000



*CLAUSULA CUARTA: APORTES EN NUMERARIO.- Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la compañía en formación en un Banco de la localidad, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante.-
CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN.- Los socios autorizan al Doctor

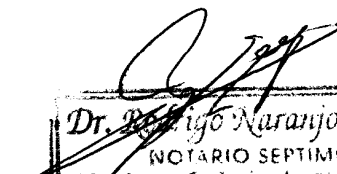
WUILSON H. PAREDES T., para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite.- CLAUSULA SEXTA: CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América.- CLAUSULA SEPTIMA: CLAUSULA ESPECIAL DE RESCILIACION.- Mediante escritura pública, celebrada en la Notaría Séptima, ante el señor DR. RODRIGO NARANJO GARCES, el veintitrés de Marzo del presente año dos mil siete, las señoras ANA GUILLERMINA SISA LEMA, AMPARO DEL CARMEN BARRERA IBARRA Y MARCIA ELIZABETH NARANJO PROAÑO, decidieron resciliar, la escritura pública otorgada el veintisiete de Febrero del presente año dos mil siete, ante el Notario Séptimo señor DR. RODRIGO NARANJO GARCES, dejándose sin efecto dicha escritura pública, contenidas en el referido instrumento. Las comparecientes solicitaron al señor Notario, tome nota de dicha resciliación, al margen de la misma. CUARTA: PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase. Señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Firma ilegible Dr. Wilson H. Paredes, con número de matrícula 806 C.A.T. Léida que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-f)

ilegible.CC 180319024-6.-f)ilegible.CC 1802180818.-f),ilegible.CC 1801847979.-f)El Notario Dr. Rodrigo Naranjo G. se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta tercera copia sellada y firmada en la misma fecha y lugar de celebración.


Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - Junto al Heraldo
Telf: 225790 - AMBATO



RAZON: Siento la de que al margen de la escritura matriz de CONS TITUCION DE COMPAÑIA PRESTACION DE SERVICIOS PRESERVIS ELANAM CIA LTDA, de fecha veintiocho de marzo del dos mil siete, se tomó nota de la resolución No. 07.A.DIC.110, de fecha 16 de abril del dos mil siete, suscrita por la Dra. Leonor Holguin Bucheli. INTEN DENTA DE COMPAÑIAS SEDE EN AMBATO.- Ambato, 27 de abril del año dos mil siete.


Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - Junto al Heraldo
Telf: 225790 - AMBATO





0007

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 07.A. DIC. 110 de la Superintendencia de Compañías de Ambato de Abril 16 del 2.007, bajo el número Doscientos Noventa y Ocho (298) del Registro Mercantil, se anotó con el número 2421 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.-

Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato

Mayo 08 del 2.007.-

JOSE LUIS FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO (E)



0008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180184797-5

NOMBRES Y APELLIDOS: **MARCAVALANZO MARCELA ELIZABETH**

FECHA DE NACIMIENTO: **19 FEBRERO 1969**

LUGAR DE NACIMIENTO: **TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ**

REG. CIVIL: **DD4-0252 02889**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: **LA MATRIZ 1969**

Marcavalanzo P
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V333312222

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

ESTADO CIVIL: **SECUNDARIA**

INSTRUCCION: **ENFERMERA**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: **JOSE ALBERTO MARCAVALANZO**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: **PIEDAD PRDAND**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **AMBATO 31/12/2013**

FECHA DE CADUCIDAD: **31/12/2013**

FORMA No. *[Signature]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180317024-6

NOMBRES Y APELLIDOS: **SISA LEMA ANA GUILLERMINA**

FECHA DE NACIMIENTO: **19 FEBRERO 1978**

LUGAR DE NACIMIENTO: **TUNGURAHUA/QUERO/QUERO**

REG. CIVIL: **001-0000 00002 F**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: **QUERO 1978**

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V333312238

NACIONALIDAD: **CASADO**

ESTADO CIVIL: **JUAN T YUBSIN SANCHEZ**

INSTRUCCION: **BACHILLER C/ EIS. MATE**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: **JUAN LORENZO SISA**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: **CARMEN AMELIA LEMA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **AMBATO 25/06/2015**

FECHA DE CADUCIDAD: **25/06/2015**

FORMA No. **REN 0108810**

Tng

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180218081-8

NOMBRES Y APELLIDOS: **BARRERA IBARRA AMPARO DEL CARMEN**

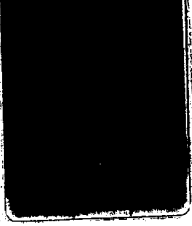
FECHA DE NACIMIENTO: **25 ENERO 1968**

LUGAR DE NACIMIENTO: **TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ**

REG. CIVIL: **001-0177 00177 F**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: **LA MATRIZ 1968**

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E333312242

NACIONALIDAD: **CASADO**

ESTADO CIVIL: **BEKER GEOVANNI NARANJO**

INSTRUCCION: **LIC. NUTRIC. DIETETIC**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: **JOSE ROMELIO BARRERA**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: **EDITH TERESA IBARRA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **AMBATO 27/12/2004**

FECHA DE CADUCIDAD: **27/12/2004**

FORMA No. **REN 3214334**

Tng

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



PULGAR DERECHO


BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 02 de marzo de 2007

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 427320346, el (la) Sr. (a) Ana Guillermina Sisa Lema, consignó en este Banco, un depósito de \$ 10,000.00 (Diez mil dólares con 00/100) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la Compañía "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRESERVIS ELANAM CIA. LTDA." hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de los siguientes aportantes de acuerdo al nuevo detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	CÉDULA/PAS.	VALOR
ANA GUILLERMINA SISA LEMA	1803190246	3,600.00
AMPARO DEL CARMEN BARRERA IBARRA	1802180818	3,400.00
MARIA ELIZABETH NARANJO PROAÑO	1801847979	3,000.00
TOTAL		10,000.00

Atentamente,



ANA MARIA MAYORGA
EJECUTIVO DE SERVICIO

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL AMBATO